

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario procede a notificar al señor **LUIS ARIEL GUTIÉRREZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N.º **10.259.352** y **DUQUEIRO JOSÉ CARVAJAL VILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N.º **17.636.456** del contenido del auto No. **2755** proferido el **30 de abril de 2024** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-2982-19** por medio del cual se dispuso auto de **Apertura de Investigación Disciplinaria**. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR** formal investigación disciplinaria en contra de **Sara Ligia Mazo Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.539 y en su calidad de Técnico Operativo código 4080 grado 08 (cambio de nomenclatura a Oficial de Catastro Código 3132 grado 08) de la Dirección Territorial Caldas; **Luis Ariel Gutiérrez García** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.352 y en su calidad de funcionario responsable del área de conservación de la Dirección Territorial Caldas y **Duqueiro José Carvajal Villa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.636.456 en calidad de Oficial de catastro código 3110 grado 09 para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los sujetos disciplinables<sup>10</sup> la decisión de iniciar investigación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019. Para tal efecto, se citará mediante comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o en el proceso disciplinario; advirtiéndole que si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación no se presenta o comparece a esta Oficina, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la presente providencia, conforme lo señala el artículo 127 ibídem.

De igual forma, se le informará que podrá ser notificados por medios de comunicación electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 del Código General Disciplinario, siempre que remitan por escrito autorización para llevar a cabo la notificación personal.

Igualmente, se les indicará el contenido del artículo 110 y 112 Ibídem, en virtud del cual se establecen las facultades y derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos podrá acceder a la actuación, solicitar, aportar y controvertir pruebas, y asimismo presentar versión libre en cualquier etapa

## INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de única o primera instancia.

**TERCERO: TENER** como pruebas las allegadas a la presente actuación y **DECRETAR** las pruebas que a continuación se relacionan:

1. Oficiar a la Inspección de Policía de Villamaría – Caldas al correo electrónico [alcaldia@villamaría-caldas.gov.co](mailto:alcaldia@villamaría-caldas.gov.co) para que en el término de QUINCE (15) días a partir del recibo de la presente comunicación, remita con destino a las presentes actuaciones:

- a. Copia digital de toda la actuación policiva adelantada con ocasión de la querrela presentada por el señor Orlando Jaramillo Osorio en contra de Odelio Restrepo Marulanda dentro del proceso con radicado 2019-607.
- b. Copia del acta de diligencia realizada el 6 de julio de 2019 con ocasión del proceso indicado en el literal anterior, en la que se incluya el listado de asistencia.

### 2. INFORME TÉCNICO

Oficiar a la Dirección de Gestión Catastral para que designe un funcionario o contratista experto en temas catastrales, para que rinda un informe técnico donde se determine:

- Si el procedimiento adelantado por la Dirección Territorial Caldas relacionado con la inscripción de la mejora en el predio con referencia catastral 178730101000000010660500000001 ubicado en el municipio de Villmaría – Caldas y resulta a través de la Resolución 17-873-000398-2019 del 28 de junio de 2019, fueron debidamente soportados y si dicha actuación estuvo acorde a la ley y a los procedimientos propios en materia catastral para la fecha de expedición.
- Informar si dentro de las anotaciones en el Sistema Nacional Catastral, se encuentran anotaciones respecto a que el anterior trámite no se podía realizar.
- En dado caso, que consecuencias se pudieron haber generado, si los procedimientos antes mencionados no fueron soportados, no estuvieron acorde a la ley y a los procedimientos establecidos por el IGAC.
- Los demás aspectos que a juicio de quien rinde el informe se considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO:** Por **Secretaría** adelantar las siguientes diligencias:

## INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

- a. Solicitar a la Subdirección de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de los investigados, señores **Sara Ligia Mazo Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.539; **Luis Ariel Gutiérrez García** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.352 y **Duqueiro José Carvajal Villa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.636.456, en la que indiquen nombres completos, número de identificación personal, última dirección física y de correo electrónico registrada en la hoja de vida, número telefónico, cargo desempeñado, funciones ejercidas y salario devengado durante la anualidad 2019.
- b. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados, generados desde el aplicativo dispuesto para tal fin por la Procuraduría General de la Nación.
- c. Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación.

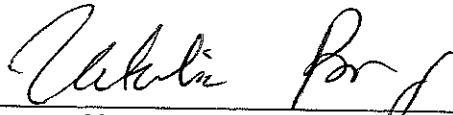
**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 **INFORMAR** al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS (7:00 A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



Natalia Rojas González

Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS (05:00 PM.)

Natalia Rojas González

Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario